#### FICHA DE ADMISIBILIDAD Y DERIVACIÓN POR CADA INICIATIVA DE NORMA INDÍGENA

NOMBRE INICIATIVA	EDUCACIÓN ANCESTRAL DE LAS PRIMERAS NACIONES Y SU PROYECCIÓN

#### I. REQUISITOS GENERALES DE ADMISIBILIDAD PARA INICIATIVA DE NORMA INDÍGENA

1°		FECHA INGRESO	FECHA REVISIÓN DE ADMISIBILIDAD
	PLAZO	03/01/2021	13/01/2022

2°	INGRESO	Plataforma Digital	Oficina de Partes	Vía Postal	Derivada por Servicio Público en Convenio (Indicar)

3°	FUNDAMENTACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
		*	
	3°	3° FUNDAMENTACIÓN	3° FUNDAMENTACIÓN CUMPLE

4°	PRESENTA NORMA	REDACCIÓN	DE	CUMPLE	NO CUMPLE
				*	

#### II. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ADMISIBILIDAD

1° PATROCINIOS PARA EL PUEBLO	PATROCINIOS PARA EL PUEBLO MAPUCHE, AYMARA Y DIAGUITA				
Deberán contar con el patrocinio de al menos:	CUMPLE (Individualiza la organización,	NO CUMPLE (Indicar motivo)			

	representante o autoridad y firma)
3 Comunidades indígenas	(36)
<ul> <li>5 Asociaciones indígenas registradas ante CONADI</li> </ul>	
1 Cacicazgo tradicional reconocido en la Ley Indígena № 19.253.	
<ul> <li>3 organizaciones representativas de los pueblos indígenas que no estén inscritas</li> </ul>	(6)
<ul> <li>120 firmas de personas que pertenezcan a los pueblos o naciones preexistentes señaladas.</li> </ul>	

2° PATROCINIOS PARA LOS DEMÁS PUEBLOS: RAPA NUI, COLLA, YAGÁN, KAWESKAR, CHANGO, LICKANANTAY					
Deberán contar con el patrocinio de al menos:	CUMPLE (Individualiza la organización, representante o autoridad y firma)	NO CUMPLE (Indicar motivo)			
1 Comunidades indígenas	N/A	N/A			
<ul> <li>1 Asociación indígena registrada ante CONADI</li> </ul>	N/A	N/A			
<ul> <li>3 organizaciones representativas de los pueblos indígenas que no estén inscritas</li> </ul>	N/A	N/A			
<ul> <li>60 firmas de personas que pertenezcan a tales pueblos o naciones preexistentes señaladas.</li> </ul>	N/A	N/A			

N°2	
Nombre	Educación Ancestral de las primeras naciones y su proyección
Informe	Sugerida para publicar
Comentario	El espíritu de la norma constitucional propuesta es claro. La iniciativa propone la
	consagración del derecho a establecer, desarrollar, controlar y proyectar sus
	sistemas de educación ancestral. Por tanto, en conjunto con los miembros de la
	comisión para la revisión de Iniciativas Indígenas, siendo el jueves 13 de enero de
	2022. Habiendo cumplido con los requisitos establecidos y entendiéndose el

espíritu de la norma. Se declara admisible y se procede a su publicación en la plataforma de Iniciativas Indígenas.



#### **DANIEL BARRERA BARRERA**

## CO COORDINADOR COMISIÓN DIFUSIÓN Y COMUNICACIONES

dbarrera@chileconvencion.cl

# SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

El proceso de participación y consulta indígena tendrá por objeto que, en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional y la propuesta de Constitución que elabore, el Estado de Chile reconozca, especifique, respete, promueva, proteja, garantice todas sus obligaciones para con los distintos pueblos y naciones indígenas preexistentes, que emanan de las obligaciones internacionales contraídas.

#### Resumen de la Iniciativa

#### Título

Educación Ancestral de las primeras naciones y su proyección.

#### Ingresada por



#### **Pueblo**

Mapuche

#### **Patrocinio**

Comunidades registradas ante la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena:

- 1.- Nombre comunidad mapuche: Llaupi Marilaf; Territorio: Truf truf; N° PJ: 1469 Nombre de la presidenta: Ruby A. Marilaf Cortes; Rut: 13.315.866-9 comuna: Padre las Casas, región de la Araucanía.
- 2.- Nombre comunidad mapuche: Cacique Juan Huentelen; territorio: Ñinquilco; N° PJ: 372, Nombre del presidente: José Paillacoi Coliñir; Rut: 13.318.763-4 comuna Padre las Casas, región de la Araucanía.
- 3.-Nombre comunidad Mapuche:Mauricio Quidel; Territorio: Calbuco; N°PJ: 1311 Nombre presidente: Cirilo Quidel Sandoval; rut: 15.244.976-3 comuna de Padre las Casas, región de la Araucanía.
- 4.- Nombre Comunidad Mapuche: Juan Mora; Territorio: Collerahue; N° PJ: 1092; Nombre presidente: Julio castro Cayupan; Rut: 14.219.705-7 comuna de Padre las Casas, región de la Araucanía.
- 5.- Nombre de la comunidad Mapuche: Camilo Anticoy; Territorio: Catrirehue; N° PJ: 1429; Nombre del Presidente: Agustin Huaracan M; Rut: 9.206.479-4 comuna: Puerto Saavedra, región de la Araucanía.
- 6.- Nombre de la comunidad Mapuche: Juan Caniu; Territorio: Renaca Bajo; N° PJ: 1487; Nombre de la presidenta: Mercedes Cheuquepan; rut: 7.832.575-5 comuna de Padre las Casas, región de la Araucanía.
- 7.- Nombre de la comunidad Mapuche: Francisco Catrilef; Territorio: Cerro Loncoche; N°PJ: 55.934; Nombre del Presidente: Efrain Ancavil L; Rut: 9.060.888-6 comuna de Padre las Casas, región de la Araucanía.
- 8.- Nombre de la comunidad Mapuche: Santiago Neculmán; Territorio: Makewe; N° PJ:1995; Nombre de la presidenta: Rebeca Neculman; rut: 15.245.305-1 comuna de Padre las Casas, región de la Araucanía.
- 9.- Nombre de la Comunidad Mapuche: Cristobal Relmun; Territorio: Rulo N°PJ: 566; Nombre del Presidente: Daniel Caniullan; Rut: 10.436.712-7; comuna de Nva. Imperial, región de la Araucanía.
- 10.- Nombre de la comunidad Mapuche: Ignacio Antileo; Territorio: Rulo; Nombre del presidente: Domingo Caniuqueo; Rut: 13.154.762-5; comuna de Nva. Imperial. Región de la Araucanía.
- 11.- Nombre de la comunidad Mapuche: Ignacio Quidel; Territorio: Membrillar; N° PJ: 1027; Nombre del Presidente: David Tralcal; rut: 15.845.974-4 comuna de Padre las Casas, región de la Araucanía.
- 12.- Nombre de la Comunidad Mapuche: Ignacio Ancalaf; Territorio: Budi Mallin; N° de PJ: 741; Nombre Presidente: Rosalino Linconao; Rut: 15.827.310-1 comuna de Padre las Casas, región de la Araucanía.
- 13.- Nombre de la comunidad mapuche: José Antonio Morales; Territorio: Truf Truf; N° PJ: 1432; Nombre Presidente: Juan Chicahual, Rut: 15.244.862-7, comuna de Padre las Casas, región de la Araucanía.
- 14.- Nombre de la Comunidad:Trureo Sandoval; territorio: Xuf Xuf N° PJ: 484; Nombre presidente: Sergio Melinao C; Rut: 7.730.948-9, comuna de Padre las Casas, región de la Araucanía.
- 15.- Nombre de la Comunidad Mapuche: Juan Tripailaf; territorio: Peleco N° PJ: 1114; Nombre de la presidenta: Violeta LLaupi; rut: 16.624.126-k, comuna de Padre las Casas, región de la Araucanía.
- 16.- Nombre de la comunidad Mapuche: Carlos Calfulaf II; territorio: Truf truf Rauco N° PJ: 2384; nombre presidente: María Angélica Sandoval; rut: 15.651.786-0, comuna de Padre las Casas, región de la Araucanía.

- 17.- Nombre de la Comunidad Mapuche: Santo Quidel Calfucura; territorio: Butamallin N°PJ: 2410; Nombre de la Presidenta: Margarita Canio Catrinao; Rut: 13.116.538-2, comuna de Padre las Casas, región de la Araucanía.
- 18.- Nombre de la comunidad: Trureo LLanquinao; territorio: Cusaco; N°PJ: 1172; Nombre del Presidente: Pedro Manquel Contreras; rut: 15.845.646-k, comuna de Padre las Casas, región de la Araucanía.
- 19.- Nombre de la comunidad Mapuche: Juan Queupucura; territorio: Trompulo; N°PJ: 837; Nombre del presidente: Cristian Tripailao; Rut: 17.100.814-k, comuna de Padre las Casas, región de la Araucanía.
- 20.- Nombre de la Comunidad Mapuche: cacique Antonio Pichulman Millahuin; territorio: Millahuin N°PJ: 870; Nombre del Presidente: Dario Mellado Cayupil; Rut: 16.315.645-8, comuna de Padre las Casas, región de la Araucanía.
- 21.- Nombre de la comunidad Mapuche: Emilio Cumilaf II; territorio: Truf Truf N°PJ: 2270; Nombre presidenta: Elisa Cumilaf M. Rut: 12.932.399-k, comuna de Padre las Casas, región de la Araucanía.
- 22.- Nombre de la Comunidad Mapuche: Juan Catrilaf II; territorio Ñilquilco N°PJ: 1439; Nombre del Presidente: Nelson Catrilaf Q. Rut: 12.534-3, Comuna de Padre las Casas, región de la Araucanía.
- 23.- Nombre de la Comunidad Mapuche: Mateo Anton II; Territorio: Itinento N°PJ: 1944; Nombre del Presidente: Patricio Quidel Cabral; Rut: 13.518.857-3, comuna de Padre las Casas, región de la Araucanía.
- 24.- Nombre de la Comunidad Mapuche: Manuel Tramolao; Territorio: Trihueche N° PJ: 713; Nombre de la Presidenta: Angélica Cayuqueo Peña; Rut: 13.111.922-4, comuna de Nva. Imperial, región de la Araucanía.
- 25.- Nombre de la comunidad Mapuche: Hueche Turra; Territorio: Boroa N°PJ: 2448; Nombre Presidente: Osvaldo Quilaman Turra; Rut:5.240.730-3, comuna de Nva. Imperial.
- 26.- Nombre de la Comunidad Mapuche: Juan Mariano Nahuelñir; Territorio: Trumpulo N° PJ: 2112; Nombre del Presidente: German Nahuelñir; Rut: 13.155.674-8, comuna de Cunco, región de la Araucanía.
- 27.- Nombre de la comunidad Mapuche: Juan Hueuñir; territorio: Codinhue N°PJ:2389; Nombre del Presidente: Pablo Quidel Sandoval; Rut: 8.811.911-8, comuna de Vilcún, región de la Araucanía.
- 28.- Comunidad Mapuche, Huichacura Cayuqueo, Territorio Collahue, PJ 592, Nombre presidente Berta Marillan, RUT 12.044.948-6, comuna de Padre Las Casas, región de la Araucanía.
- 29. Comunidad Mapuche, Juan de Dios Queupucura, Territorio Collahue, PJ 1081, Nombre presidente Maria Luisa Lemun, RUT 11.018.181-7, comuna de Padre Las Casas, región de la Araucanía.
- 30. Comunidad Mapuche, Paillanao, Territorio Collahue, PJ 1778, Nombre presidente Sandra Meliqueo, RUT 12.711.704-7, comuna de Padre Las Casas, región de la Araucanía.
- 31. Comunidad Mapuche, Licanco Chico, Territorio Collahue, PJ 940, Nombre presidente Claudia Millar, RUT 13.439.242-8, comuna de Padre Las Casas, región de la Araucanía.
- 32. Monte Huanqui, Territorio Huichahue, PJ 1464, Nombre presidente Daniel Sabaria, RUT 15.653.985-6, comuna de Padre Las Casas, región de la Araucanía.
- 33. Alonso Alonqueo 2, Territorio Huichahue, PJ 1967, Nombre presidente Angela Huechucura, RUT 9.177.205-1, comuna de Padre Las Casas, región de la Araucanía.
- 34. Juan Mariqueo II , Territorio Huichahue, PJ 1928, Nombre presidente Clementilla Raimilla, RUT 6.012.000-5, comuna de Padre Las Casas, región de la Araucanía.
- 35. Ignacio Huaquimil, Territorio Quechuco, PJ 1136, Nombre presidente Pedro Juan Quilencheo Pichun, RUT 5.061.098-5, comuna de Pitrufquen, región de la Araucanía.
- 36. Comunidad Chanco, Territorio Chanco, PJ 1256, Nombre presidente Pedro Curihual Llancavil, RUT 4.805.912-0, comuna de Pitrufquen, región de la Araucanía.

Organizaciones representativas de los pueblos indígenas no inscritas:

- 1.- Lof mapu / rewe: Rereco; Nombre del longko: José Paillacoi Painemil; Rut:3.573.314-0; comuna: Padre las Casas.
- 2.- Lof mapu / rewe: Ninquilco; Nombre del longko: Sabino Catrilaf Quidel; Rut: 9.688.328-5; comuna: Padre las Casas.
- 3.- Lof mapu / rewe: Ütünento; Nombre del longko: José Quidel Lincoleo; Rut: 11.217.090-1; comuna: Padre las Casas.
- 4.- Lof mapu / rewe: Lleupeco; Nombre del longko: Ignacio Marilef Sandoval; Rut: 10.420.388-4; comuna: Padre las Casas.
- 5.- Lof mapu / rewe: ZankUll; Nombre del longko: Alejandro Toro Huentecura; Rut: 11.799.400-7; comuna: Carahue.
- 6.- Lof mapu/rewe: Quechuco: Nombre del Longko: Juan Quilencheo Pichun; Rut: 5.061.098-5; comuna de Pitrufquen.

#### Tema y Comisión

Educación 4 - Derechos Fundamentales

#### Construcción de la norma

El problema identificado es la negación de las lenguas y culturas indígenas por parte del Estado, situación que se viene arrastrando en el ámbito educativo desde hace siglos. El impacto que provocaron estas políticas ha sido el desplazamiento e incluso la extinción.

Para enfrentar esta situación, hubo un primer esfuerzo de varias organizaciones sociales en la década de los 80, lo cual se plasmó en la Ley Indígena de 1993. Aquí se reconoció el derecho a una Educación Intercultural Bilingüe, la cual no ha logrado desarrollarse producto de la obligatoriedad de respetar los "Planes y Programas" del Ministerio de Educación.

En la actualidad, las instituciones educativas continúan aplicando una perspectiva monocultural, provocando que las nuevas generaciones estén desarraigadas de la cultura familiar y comunitaria. Sin embargo, todavía estamos a tiempo de revertir este proceso, razón por la que proponemos la presente iniciativa popular de norma.

#### Objetivo de la norma

Las primeras naciones, pueblos indígenas o pueblos originarios, al tener derecho a ejercer su propia educación, basada en su propia institucionalidad, permitirá que las familias y comunidades puedan generar procesos de formación basados en sus lenguas y pensamientos. Niños y niñas, jóvenes y adolescentes, podrán comunicarse y expresarse a través de los conocimientos ancestrales que se han transmitido de generación en generación.

Aplicar esta educación propia se vincula con toda la comunidad educativa, donde las familias deciden por las formas de enseñanza, contenidos y espacios educativos. Una educación desde nuestras propias formas de concepción de mundo. Y para ello, el Estado garantiza la aceptación de estos derechos sin condiciones, otorgando el financiamiento necesario por medio de organizaciones indígenas creadas para desarrollar esta educación con los más altos estándares de calidad.

En coherencia con la instauración del Estado Plurinacional, esta nueva constitución genera las condiciones para que las primeras naciones desarrollen y proyecten su educación propia en el marco de su propia institucionalidad, con el propósito de revitalizar, fortalecer y proyectar su patrimonio lingüístico, cultural y educativo.

#### Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

ARTÍCULO XX: "Las primeras naciones, a través de sus instituciones autónomas, tienen derecho a establecer, desarrollar, controlar y proyectar sus sistemas de educación ancestral en el marco de su propia comprensión y configuración de mundo. Es deber del Estado fomentar y garantizar el financiamiento de la educación propia ancestral sin intervenirla, de tal manera que se implemente adecuadamente este derecho".

• Deberán adoptarse medidas apropiadas para garantizar que las nuevas generaciones sean educadas por las familias e instituciones tradicionales propias del territorio, en el marco de sus saberes, lenguas y conocimientos ancestrales.

#### **Archivos Adjuntos**

1. 32 kb

Estado

Enviada

√ Declarar Admisible

← Devolver para Correcciones

#### PROPUESTA DE ARTÍCULO:

"Las primeras naciones, a través de sus instituciones autónomas, tienen derecho a establecer, desarrollar, controlar y proyectar sus sistemas de educación ancestral en el marco de su propia comprensión y configuración de mundo. Es deber del Estado fomentar y garantizar el financiamiento de la educación propia ancestral sin intervenirla, de tal manera que se implemente adecuadamente este derecho".

• Deberán adoptarse medidas apropiadas para garantizar que las nuevas generaciones sean educadas por las familias e instituciones tradicionales propias del territorio, en el marco de sus saberes, lenguas y conocimientos ancestrales.

### ANTECEDENTES LEGALES. ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LA EDUCACIÓN ANCESTRAL INDÍGENA

- A las obligaciones generales del Estado chileno en materia de educación, se suman los derechos y garantías específicas en materia de educación ancestral indígena, los que han sido reconocidos en diversas normas contenidas en tratados internacionales de Derechos Humanos, y que forman parte del bloque de constitucionalidad, vía aplicación de lo establecido en el artículo 5 inciso 2° de la actual Constitución Política de la República1.
- Tal como ha sido desarrollado por la doctrina nacional e internacional, la interpretación que se haga de este tipo de normas debe ser "pro persona"<sup>2</sup>. En efecto, si uno de los elementos para interpretar la norma internacional es la consideración del objeto y fin del tratado, la interpretación de las normas contenidas en los tratados internacionales de Derechos Humanos debe ser siempre a favor de la persona, lo cual implica, que la formulación y alcance de los derechos debe interpretarse de manera amplia, mientras que las restricciones de los mismos requieren de una interpretación restrictiva<sup>3</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El Bloque Constitucional de Derechos Fundamentales es "el conjunto de derechos de la persona (atributos) asegurados por fuente constitucional o por fuentes del derecho internacional de los derechos humanos (tanto el derecho convencional como el derecho consuetudinario y los principios de ius cogens) y los derechos implícitos, expresamente incorporados a nuestro ordenamiento jurídico por vía del artículo 29 literal c) de la CADH, todos los cuales, en el ordenamiento constitucional chileno, constituyen límites a la soberanía, como lo especifica categóricamente el artículo 50 inciso segundo de la Constitución chilena vigente". NOGUEIRA(2009), "Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano", p.2.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> La interpretación pro persona, es una característica de la interpretación de las normas sobre Derechos Humanos, que orienta el norte que debe guiar al intérprete. Medina (2003), "La Convención Americana: Teoría y jurisprudencia. Vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial", p.9.

³De conformidad con las reglas generales de interpretación de tratados establecidas en la Convención de Viena, los tratados internacionales deben interpretarse de buena fe, conforme al sentido corriente de sus términos, en el contexto de estos, y teniendo en cuenta su objeto y fin. Ibid. Cabe agregar, que esta forma de interpretación ha sido señalada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha expresado "(...) el equilibrio de la interpretación se obtiene orientándola en el sentido más favorable al destinatario de la protección internacional, siempre que ello no implique una alteración del sistema" Corte IDH, Asunto de Viviana Gallardo y otros, Costa Rica, párr. 16. Otras oportunidades en que la Corte IDH se ha pronunciado sobre el principio "pro homine", actualmente "pro persona" ha sido en las siguientes opiniones consultivas: Corte IDH, opinión Consultiva 7/86, Exigibilidad del Derecho de Rectificación o respuesta de 29 de agosto de 1986 y Corte IDH, opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. En ocasiones posteriores la Corte IDH se ha pronunciado sobre el "principio de aplicación de la norma más favorable", por ejemplo: Corte IDH, Caso Masacre de Mapiripán contra Colombia, sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C 134, párr.106; Corte IDH, Caso Herrera Ulloa contra Costa Rica, sentencia de 02 de julio de 2004. Serie C 107, párr. 184; y Corte IDH, Caso Ricardo Canese contra Paraguay, sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C 111, párr. 181 entre otros.

A continuación se describen las principales normas contenidas en instrumentos internacionales de Derechos Humanos, referidas a la educación ancestral indígena:

- El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**<sup>4</sup> establece que en aquellos Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma (artículo 27).
- Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales<sup>5</sup>, establece que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. En ese ámbito, la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos (artículo 13). Para responder a ese fin, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales ha señalado que la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener cuatro características interrelacionadas: disponibilidad; accesibilidad; aceptabilidad y adaptabilidad. En relación con el tema en análisis, es especialmente relevante que la "(...) la forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes" (Observación General N°13, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párr. 6 letra C). Agrega, que "(...) la educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados" (Observación General Nº13, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párr. 6 letra D). En este sentido, el Estado tiene el deber de respetar, proteger y cumplir cada una de esas características, adoptando, por ejemplo, "(...) medidas positivas para que la educación sea culturalmente aceptable para las minorías y las poblaciones indígenas" (Observación General Nº13, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párr. 50).
- Por otro lado, la Convención Sobre los Derechos del Niño<sup>6</sup> establece el deber de los Estados de respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, de impartirle, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la propia Convención (artículo 5). En ese sentido, establece que la educación de niños y niñas debe estar encaminada a "(...) inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma, y sus valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya (artículo 29). Agrega, que "en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma" (artículo 30).
- Por su parte, el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo<sup>7</sup>, establece que los
  programas y los servicios de educación destinados a los pueblos indígenas deben desarrollarse y aplicarse
  en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia,
  sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, adoptada el 16 de diciembre de 1966, entrada en vigencia el 03 de enero de 1976.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, adoptada el 16 de diciembre de 1966, entrada en vigencia el 03 de enero de 1976.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, aprobada el 20 de noviembre de 1989, entrada en vigencia 02 de septiembre de 1990.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Las normas del Convenio Nº 169 de la OIT citadas deben interpretarse en consonancia con lo establecido en el preámbulo y los artículos 2, 4, 26, 29, 34 y 35 del mismo instrumento internacional.

y culturales. Agrega, que las autoridades competentes deberán asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar. Aunado a ello, el mismo artículo indica que los gobiernos deberán reconocer el derecho de los pueblos indígenas a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Agrega, que deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin (artículo 27). Aunado a ello, el Convenio Nº 169 dispone que siempre que sea viable, debe enseñarse a los niños de los pueblos indígenas a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan y que deben adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas y promover el desarrollo y la práctica de las mismas" (artículo 28).

- La Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>8</sup> establece el derecho de los pueblos indígenas del mundo a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos (artículo 13.1). En ese ámbito, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje (artículo14.1).
- Asimismo, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenasº dispone que los pueblos indígenas tienen el derecho a preservar, usar, desarrollar, revitalizar y transmitir a generaciones futuras sus propias historias, lenguas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de conocimientos, escritura y literatura (artículo XIV. 1), así como a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje (artículo XV.3).

En el mismo sentido, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha señalado que "los Estados deben tomar en consideración los datos que diferencian a los miembros de pueblos indígenas de la población en general, y que conforman la identidad cultural de aquellos" <sup>10</sup>, precisando que "la lengua es uno de los más importantes elementos de identidad de un pueblo, precisamente porque garantiza la expresión, difusión y transmisión de su cultura" <sup>11</sup>.

A partir de las normas expuestas se puede concluir que el derecho a la educación ancestral indígena está relacionado con el derecho fundamental a la identidad cultural, a la supervivencia cultural de los pueblos indígenas. Esto implica, que el Estado no solo tiene el deber de impartir educación en las lenguas indígenas, sino además, que debe adoptar medidas efectivas dirigidas al respeto, protección y garantía del derecho colectivo de los pueblos indígenas para establecer, controlar y proyectar sus sistemas propios de educación.

• Finalmente, la presente propuesta de norma está en plena relación con el "Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales", ratificado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), publicado el 28 de diciembre de 2021 (Doc. 413).

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> DECLARACION DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, aprobada el 13 de septiembre de 2007.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> DECLARACION AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, aprobada el 15 de junio de 2016.

<sup>10</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Párrafo 171.
11 Ibid.



OFICIO N.º 001/2022 SPCI

ANT: Oficio N° 413, de fecha 10.01.2022 PCC

MAT: Notifica admisibilidad iniciativas

## A: SRA. MARÍA ELISA QUINTEROS CÁCERES PRESIDENTA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

DE: SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA ÍNDIGENA

La **SECRETARÍA PARTICIPACIÓN Y CONSULTA ÍNDIGENA**, conforme lo mandatado establece el artículo 22°, en su inciso final; en Reglamento de Participación y Consulta indígena.

Se informa que las siguientes Iniciativas de Pueblos Originarios, han cumplido con los requisitos formales, de admisibilidad;

Nº	Iniciativa	Autor	Estado	
1	Cambio del carácter del Estado de Chile a uno Plurinacional,Paritario,Intercultural ,Plurilingue e inclusivo	Alihuen Antileo Navarrete	Publicada	
	1 - Sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral	23/12/21 a las 07:03 hrs.		
2	Educación Ancestral de las primeras naciones y su proyección.	Norma Catrilaf Quidel	Publicada	
	4 - Derechos Fundamentales	3 de Enero a las 22:12 hrs.		

#### Se adjunta:

- Archivo digital con el contenido íntegro de cada iniciativa
- Acta de acuerdo, de admisibilidad de la subcomisión y observaciones.

Sin otro particular,

Saluda atentamente a Ud.



DANIEL BARRERA BARRERA CO COORDINADOR COMISIÓN DIFUSIÓN Y COMUNICACIONES

dbarrera@chileconvencion.cl

## SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

#### DBB/SPCI/sqr

#### Distribución:

- Destinatario (a)
- Sec. de Participación y Consulta Indígena
- Sec. Comisión de Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad
- Sec. Convención Constitucional
- Oficina de Partes Convención Constitucional





#### Acta Nº1 Iniciativas Constituyentes Indígenas Sub-Comisión de Difusión y Comunicaciones Secretaría de Participación y Consulta Indígena

- 1. Con fecha 13 de enero de 2022, a las 16:30 hrs. se celebra sesión de la Sub-Comisión de Difusión y Comunicaciones de la Secretaría de Participación y Consulta Indígena (Secretaría), con el objeto de revisar de admisibilidad de las primeras Iniciativas Constituyentes Indígenas (ICI) presentadas. Asisten a la reunión: Daniel Barrera, Kattya Tabilo, Sandra Quenaya y Cristóbal Carmona.
- 2. Se procede a entrar a la plataforma y se seleccionan para revisar las cinco (5) primeras iniciativas, las que por el tiempo transcurrido desde su ingreso requieren de respuesta urgente.
- 3. Tras el análisis de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Art. 22 del Reglamento de Participación y Consulta Indígena, los resultados son los siguientes: dos iniciativas cumplen con todos los requisitos para ser admisibles y proceder con su publicación, mientras las otras 3 adolecen de distintas omisiones que hacen imposible su aceptación. Estas últimas son devueltas a quienes las ingresaron, especificando las razones de su rechazo para que así puedan ser subsanadas dentro del plazo establecido para ello.
- 4. Las iniciativas declaradas admisibles y publicadas son las siguientes:

Nº	Iniciativa	Autor	Estado	
1	Cambio del carácter del Estado de Chile a uno Plurinacional,Paritario,Intercultural ,Plurilingue e inclusivo	Alihuen Antileo Navarrete	Publicada	
	1 - Sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral	23/12/21 a las 07:03 hrs.		
2	Educación Ancestral de las primeras naciones y su proyección.	Norma Catrilaf Quidel	Publicada	
	4 - Derechos Fundamentales	3 de Enero a las 22:12 hrs.		

5. Se da término a la sesión a las 18:15 hrs.

Cristóbal Carmona Caldera Ministro de fe